

CTCP-10-00740-2018 Bogotá, D.C.,

Señor(a)

MARIA INES BOUZAS A

Bouzas61@yahoo.es

Asunto:

Consulta 1-2018-010376

RaffalXGA8/F/F/F/F	
Fecha de Radicado	31 de Mayo de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP	2018-492 CONSULTA
Tema	INHABILIDADES- CONTADOR PÚBLICO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### **RESUMEN**

""Si se renuncia como revisor fiscal de una sociedad, no existe inhabilidad para aceptar el cargo de contador público, si transcurre un año entre la renuncia y el nuevo nombramiento"

## CONSULTA (TEXTUAL)

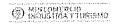
*"*(....

Una persona que se ha desempeñado como revisor fiscal en una empresa hasta diciembre 2017, y pasa al cargo de contador de la misma tiene restricciones para firmar como contador??(...)"

Nit. 830115297-6

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676 www.mincit.gov.co (2) GOBIERNO DE COLOMBIA











GD-FM-009.v127

### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El artículo 48 de la Ley 43 de 1990, establece:

"Artículo 48. El Contador Público no podrá prestar servicios profesionales como asesor, empleado contratista a personas naturales o jurídicas a quienes haya auditado o controlado en su carácter de funcionario público o de Revisor Fiscal. Esta prohibición se extiende por el término de un año contado a partir de la fecha de su retiro del cargo."

Así las cosas, dando respuesta a la pregunta planteada por la consultante, en nuestra opinión, no habrá inhabilidad para que aceptar el cargo de contador, siempre y cuando haya transcurrido un (1) año desde la renuncia como revisor fiscal y el nombramiento como contador público de la Sociedad.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

LOIS HEMRY MOYA MORENO

Consejero - Consejo Tecnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Gabriel Gaitán León

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676 www.mincit.gov.co ( ) COBIERNO DE COLOMBIA













GD-FM-009.v12



# MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO República de Colombia

# RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 27 de Junio del 2018

1-2018-010376

Para:

bouzas61@yahoo.es

2-2018-012163

MARIA INES BOUZAS ARANGO

Asunto: CONSULTA

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

### LUIS HENRY MOYA MORENO\_cont

PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Anexos:

2018-492.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó:

GABRIEL GAITAN LEÓN

Mit. 830115297-6

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador(571) 6067676 www.mincit.gov.co

(8) GOBIERNO DE COLOMBIA









GD-FM-000.VI2

•

,